

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-06-0187-2017, donde obra el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1651 del 21 de diciembre de 2017, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, para la construcción de un Box Culvert, a la altura de la abscisa k1+174, en las coordenadas Latitud Norte 6° 45'23.6" Longitud Oeste 76° 01'51.2", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que el permiso fue concedido por el término de cuatro (04) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado el día 21 de diciembre de 2017, de forma personal a la señora Yuli Abaquezaro, identificada con cédula de ciudadanía Nro.53.139.830 en calidad de autorizada.

Que en el Artículo octavo de la providencia Nro. 200-03-20-01-1651 del 21 de diciembre de 2017, quedaron establecidas las obligaciones a cargo de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7.

Que el CONSORCIO ÚNICA identificado con Nit.901.174.201-9, actuando como apoderado de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, presentó el día 11 de octubre de 2021 solicitud de prórroga mediante escrito con radicado Nro. 160-34-01-26-6743, al término del permiso otorgado bajo acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1651 del 21 de diciembre de 2017.

Que adelantadas las anteriores diligencias, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal técnico realizó evaluación y visita el día 02 de noviembre de 2021, generándose el informe técnico Nro.160-08-02-01-0111 del 11 de noviembre de 2021, en el que se informa:

"(...) Conclusiones

De acuerdo a la información allegada por el CONSORCIO U.N.I.C.A. identificado con NIT 900.958.134-5 bajo el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con NIT 900.902.591-7, se considera viable conceder prórroga del tiempo establecido en el artículo cuatro de la Resolución No.200-03-20-01-1651-2017 del 21 de diciembre de 2017, toda vez que, por diferentes situaciones que han retrasado el cumplimiento de los tiempos establecidos de obra, asociados a los procesos de adquisición predial y a las condiciones climatológicas ocasionales, basados en eventos de altas precipitaciones en distintos periodos de tiempo, causando el aumento considerable del caudal de la fuente hídrica y de sus áreas de retiro.

Resolución

Por la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el CONSORCIO U.N.I.C.A. identificado con NIT 900.958.134-5 bajo el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con NIT 900.902.591-7, se emite concepto técnico favorable para prorrogar el plazo concedido en el artículo cuatro de la Resolución 200-03-20-01-1651-2017 del 21 de diciembre de 2017, por un término de dos (2) años, por los motivos expuestos en el presente informe técnico.

El consorcio .N.I.C.A. identificado con NIT 900.958.134-5 bajo el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con NIT 900.902.591-7, en el marco de la ejecución de las obras en el plazo ampliado (2 años) deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en el artículo octavo de la Resolución No.200-03-20-01-1651-2021 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual CORPOURABA, otorgó permiso de ocupación de cauce sobre el área de retiro de la fuente hídrica Quebrada La Escalera, con el objeto de construir un Box Culvert, a la altura de la abscisa K1+174 en el área de trabajo abyacente a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 45'23.6" Longitud Oeste 76° 01'51.2", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Remitir el presente informe técnico al área financiera, para generar factura de cobro por concepto de carácter ambiental, el cual acorde con las tarifas establecidas para la vigencia 2021 (formato D-FC-01 corresponde a \$178.100COP.) (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 79 y 80 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

Resolución

Por la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0081 del 05 de febrero de 2021, proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el Artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2021, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, de acuerdo a las consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, este Despacho se pronunciará de fondo frente a la solicitud Nro. 200-03-20-01-1651 del 21 de diciembre de 2017, realizada por el titular de la providencia Nro. 200-03-20-01-1651 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo en su integridad el concepto técnico Nro.160-08-02-01-0111 del 11 de noviembre de 2021 y conforme a ello, concederá la prórroga por dos (2) años más al término inicialmente proyectado, para realizar dicha actividad y dejará estipuladas las recomendaciones y cobros a que haya lugar, tal cual se detallará en la resolutive de este escrito.

Finalmente se informará al CONSORCIO ÚNICA identificado con Nit.901.174.201-9, quien actúa como apoderado de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, que una vez ejecutoriado el presente acto, se remitirá copia del mismo al área financiera, con el fin de que sea expida la factura correspondiente por concepto de visita técnica realizada el 02 de noviembre de 2021, por valor de ciento setenta y ocho mil cien pesos (\$178.100), de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas Nro.300-03-10-23-0081 del 05 de febrero de 2021.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de dos (2) años el plazo otorgado en la Resolución Nro. 200-03-20-01-1651 del 21 de diciembre de 2017, para adelantar la construcción un Box Culvert, a la altura de la abscisa K1+174 en el área de trabajo abyacente en las coordenadas Latitud Norte 6°45'23.6" Longitud Oeste 76° 01'51.2", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, por las razones expuestas en la parte resolutive.

Resolución

Por la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro.200-03-20-01-1651 del 21 de diciembre de 2017. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

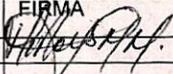
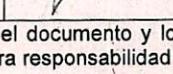
ARTICULO QUINTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$178.100), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 02 de noviembre de 2021, conforme lo establece la Resolución de Tarifa de Servicios Nro.300-03-10-23-0081 del 05 de febrero de 2021, emitida por CORPOURABA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		23-11-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-06-0187-2017